

## INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIGE

### Resolución N° 2024-051-DE

**“Consultoría Individual de un Experto en Geofísica Aerotransportada para realizar el control de calidad (QA/QC) del convenio contractual Nro. IIGE-BID-007, necesario para el desarrollo del Proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano con fondos del préstamo BID Nro. 4989/OC-EC (EC-L1257)”**

Dr. Sebastián Espinoza Echeverría

**DIRECTOR EJECUTIVO**

**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIGE**

### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso del artículo 425 establece que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 3 dispone que: **“Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.-** *En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”*;

- Que,** el 22 de diciembre de 2020, se suscribió el “*Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC*”, entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 78.400.000,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión en el marco del “*Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada*”, cuyos Organismos Ejecutores son el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNNR), para la ejecución de los Componentes 1 “*Fortalecimiento de la gestión energética sectorial*”; y, 3 “*Promoción de inversiones sostenibles en el sector energético*”; y, el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), para la ejecución del Componente 2 “*Generación de información sobre el potencial geológico del territorio ecuatoriano*” junto con el componente “*Administración y monitoreo*” del aludido “*Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada*”;
- Que,** dentro del Capítulo III del Contrato, Cláusula 3.01 Condiciones especiales previas al primer desembolso, se establece en el literal (a): “*Que el Prestatario, por sí o por intermedio de los Organismos Ejecutores, haya presentado evidencia de que el correspondiente Reglamento Operativo del Programa (ROP) y el Reglamento Operativo de Gestión Ambiental y Social (ROGAS), han sido aprobados por cada Organismo Ejecutor y han entrado en vigencia en los términos previamente acordados con el Banco*”. Las condiciones previas son requisitos obligatorios que deben cumplirse en el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato, de lo contrario el Banco podrá dar por terminado el Contrato;
- Que,** la Cláusula 2.04 del “*Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC*”, con respecto al Plazo de desembolsos señala: “*El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02 (g) de las Normas Generales*”;

- Que,** la Cláusula 3.02 del referido contrato, con respecto al Uso de los recursos del Préstamo estipula que: *“(a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo, (ii) que sean efectuados con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor correspondiente; y (iv) que sean efectuados con posterioridad a 11 de marzo de 2020 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, “Gastos Elegibles”;*
- Que,** con documento CAN/CEC-654/2021, ingresado al Instituto de Investigación Geológico y Energético – IIGE, con Oficio Nro. IIGE-DAF-2021-0140-E, de 10 de mayo de 2021, la Mgs. Natascha Nunes da Cunha (jefe de equipo) del Banco Interamericano de Desarrollo BID, puso en conocimiento de la máxima autoridad del IIGE, lo siguiente: *“Hacemos referencia al Oficio Nro. IIGE-IIGE-2021-0375-O de 3 de mayo de 2021, suscrito por Martín Cordovez, Secretario Ejecutivo del IIGE y al Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0447-OF de 6 de mayo de 2021, suscrito por René Ortiz, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través de los cuales evidencian la aprobación del Reglamento Operativo del Programa (ROP) en cada uno de los dos ejecutores, en cumplimiento de la cláusula 3.01. a. de las Condiciones especiales previas al primer desembolso. En cuanto al Reglamento Operativo de Gestión Ambiental y Social (ROGAS), me permito recordar que el que estará en vigencia para este programa es el que se elaboró previo a la aprobación del crédito, mismo que adjunto, y servirá para ambos Organismos Ejecutores. Por lo que antecede, y una vez que hemos revisado estas comunicaciones, me permito informar que se ha dado el cumplimiento a la condición previa relacionada con la Cláusula 3.01. (a) Aprobación del Reglamento Operativo del Programa (ROP) y el Reglamento Operativo de Gestión Ambiental y Social (ROGAS)”;*

- Que,** dentro del Orden Jerárquico de normas que rigen las adquisiciones que se realicen como resultado del Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC, son aplicables para este proceso las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15”, de mayo de 2019;
- Que,** el numeral 1.2 de las Políticas referidas dentro del considerando precedente establece que: *“El Contrato de Préstamo rige las relaciones legales entre el Prestatario y el Banco, y las Políticas se aplican a la selección y contratación de consultores para el proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato. Los derechos y obligaciones del Prestatario y del consultor se rigen por la Solicitud de Propuestas (SP) específica emitida por el Prestatario y por el contrato firmado entre el Prestatario y el consultor, y no por las presentes Políticas ni por el Contrato de Préstamo. Ninguna entidad distinta de las que suscriben el Contrato de Préstamo podrá obtener derecho alguno en virtud del mismo ni reclamar título alguno sobre el importe del préstamo.”;*
- Que,** el numeral 1.4 de las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15”, establece que los principios que guían las políticas del BID y el proceso de selección son, el de Valor por Dinero, Economía, Eficiencia, Igualdad, Transparencia, e, Integridad;
- Que,** el numeral 1.6 de las referidas políticas establece que: *“En las Secciones II y III de estas Políticas se describen los diferentes procedimientos de selección de consultores aceptados por el Banco y las circunstancias en las que sea apropiado formular procedimientos de selección que reflejen los mejores Principios Básicos de Adquisiciones del Banco a lo largo del ciclo de adquisiciones;*
- Que,** con respecto a la aplicabilidad de las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15”, los numerales 1.8 y 1.9 establecen que, *“1.8 Los servicios de consultoría a los que aplican estas Políticas son aquellos de carácter intelectual y de asesoramiento. Las Políticas no se aplican a otros tipos de servicios en que predominen los aspectos físicos de la actividad (por ejemplo, construcción de obras, fabricación de bienes,*

*operación y mantenimiento de instalaciones o plantas, levantamientos topográficos, perforaciones exploratorias, fotografía aérea, imágenes captadas por satélite y servicios contratados sobre la base del desempeño de la producción física cuantificable) 1.9. Los procedimientos señalados en las presentes Políticas aplican a todos los contratos de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con préstamos o donaciones del Banco o recursos de fondos administrados por el Banco y ejecutados por el Prestatario. Para la contratación de servicios de consultoría no financiados con recursos de esas fuentes, el Prestatario podrá adoptar otros procedimientos. En tales casos, el Banco debe quedar satisfecho que: (a) los procedimientos que se han de utilizar den por resultado la selección de consultores que cuenten con las calificaciones profesionales necesarias; (b) el consultor seleccionado ejecute el trabajo asignado de conformidad con el plan acordado; y (c) el alcance de los servicios guarde relación con las necesidades del proyecto.”;*

**Que,** el numeral 1.11 de las Políticas referidas establecen que: *“La política del Banco establece que los consultores deben dar asesoramiento profesional, objetivo e imparcial, y que en todo momento deben otorgar máxima importancia a los intereses del contratante, sin consideración alguna respecto de cualquier trabajo futuro y que, en la provisión de servicios de asesoría, prevengan conflictos con otros servicios que les sean asignados o con los intereses de las instituciones a las que pertenecen. No se contratará a consultores para servicios que puedan crear conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, o que puedan ponerlos en situación de no poder prestar sus servicios en la forma que mejor convenga a los intereses del Prestatario. Sin que ello constituya limitación al carácter general de lo expresado anteriormente, no se contratará a consultores en las circunstancias que se indican a continuación: (a) Conflicto entre servicios de consultoría y contratación de bienes, obras o servicios (distintos a los servicios de consultoría considerados en estas Políticas) (...) (b) Conflicto entre los servicios de consultoría asignados (...) (c) Relaciones con el personal del Prestatario...”;*

**Que,** en consideración de las ventajas competitivas, las Políticas BID para los procesos de consultoría establecen que: *“Para que exista equidad y transparencia en el proceso de selección se requiere que*

*los consultores o sus asociados que concursan para un proyecto específico no obtengan una ventaja competitiva por haber prestado servicios de consultoría relacionados con el trabajo de que se trate.”;*

- Que,** el numeral 1.13., de las Políticas BID establece que: *“Los fondos provenientes de préstamos del Banco pueden ser usados solo para el pago de servicios realizados por individuos o firmas de países miembros del Banco. Los individuos o firmas de países no miembros del Banco no serán elegibles para participar en contratos financiados en todo o en parte con fondos del Banco. Las condiciones para participar deben ser únicamente aquellas que sean esenciales para asegurar que la firma tenga capacidad para llevar a cabo los servicios del contrato de que se trate”;*
- Que,** el numeral 1.16 de las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15”, establece de forma taxativa que: ***“El Banco revisa la contratación de consultores realizada por el Prestatario con objeto de cerciorarse a su satisfacción de que el proceso de selección se lleve a efecto de conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones...”;***
- Que,** dentro del numeral 1.19 de las Políticas ibídem, se establece que: *“El Banco no financia gastos por concepto de servicios de consultoría si los consultores no han sido seleccionados o los servicios no han sido contratados de conformidad con los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo y con el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco...”;*
- Que,** el numeral 1.20 de las Políticas del Banco, establece que: *“El Prestatario debe emplear el siguiente texto cuando se refiera al Banco en la solicitud de propuestas y en los documentos del contrato: “[Nombre del Prestatario o Beneficiario] (en adelante denominado el “Prestatario”) ha solicitado o recibido un financiamiento (en adelante denominado “fondos”) del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado “el Banco”) para sufragar el costo del proyecto especificado en la hoja de datos de la solicitud de propuestas (SP)...”;*
- Que,** el numeral 1.22 de las Políticas referidas dentro del considerando que precede, determina que: *“La SP y las propuestas se deben redactar en uno de los siguientes idiomas, a elección del*

*Prestatario: español, inglés, francés o portugués. La SP, el contrato y toda la correspondencia y documentación relacionadas con la propuesta, que se intercambien entre el consultor y el Prestatario, deben estar escritos en el idioma especificado en la SP. Los documentos complementarios y textos impresos que formen parte de la expresión de interés o propuesta podrán estar escritos en otro idioma, con la condición de que las partes relevantes de dicho material, vayan acompañadas de una traducción al idioma indicado en la SP. Para todos los efectos de interpretación de las propuestas prevalecerá dicha traducción.”;*

- Que,** el numeral 1.23 de las Políticas ídem, prevén las prácticas prohibidas en las cuales no pueden incurrir los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, y proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones y la ejecución de un contrato;
- Que,** el numeral 1.25 de las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15”, con respecto al Plan de Adquisiciones indica que: “el Prestatario debe preparar y presentar al Banco para su aprobación un Plan de Adquisiciones, en el que se indique (a) la contratación de servicios de consultoría que se requerirán para llevar a cabo el proyecto durante un periodo inicial de al menos 18 meses; (b) los métodos que se utilicen para la selección de los consultores; y (c) los procedimientos de revisión del Banco. El Prestatario debe actualizar el Plan de Adquisiciones anualmente o cuando sea necesario a lo largo de la ejecución del proyecto. El Prestatario debe implementar el Plan de Adquisiciones de la manera como haya sido aprobado por el Banco.”;
- Que,** dentro del acápite V. Selección de Consultores Individuales, de las Políticas BID, se establece el proceso para la selección de este

tipo de consultores se utiliza para emplear a consultores individuales para servicios para los que: “... (a) No se necesitan equipos de personal; (b) no se necesita apoyo profesional adicional externo (de la oficina central); y (c) la experiencia y las calificaciones de la persona son los requisitos primordiales. Si debido al alto número de consultores individuales la coordinación, la administración o la responsabilidad colectiva se hicieran difíciles, sería preferible contratar a una firma de consultores...”;

**Que,** el numeral 5.2 del acápite indicado dentro del considerando precedente, determina que: “La selección de consultores individuales se hace teniendo en cuenta sus calificaciones para realizar el trabajo. No se requiere publicación y los consultores no necesitan presentar propuestas. Se pueden seleccionar sobre la base de la comparación de las calificaciones de por lo menos tres (3) candidatos entre quienes hayan expresado interés en el trabajo o bien hayan sido contactados directamente por el Prestatario. Las personas consideradas en la comparación de calificaciones deben cumplir con las calificaciones mínimas pertinentes y los que se seleccionen para ser contratados por el Prestatario deben ser los mejor calificados y deben ser plenamente capaces de realizar el trabajo. La capacidad de los consultores se juzgará sobre la base de sus antecedentes académicos, su experiencia y, si corresponde, su conocimiento de las condiciones locales, como el idioma, la cultura, el sistema administrativo y la organización del gobierno.”;

**Que,** el numeral 5.3 de las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15”, indica que: “En algunas ocasiones, los funcionarios permanentes o asociados de una firma de consultores pueden estar disponibles para trabajar como consultores independientes. En esos casos, las disposiciones sobre conflicto de intereses descritas en las presentes Políticas se deben aplicar a la empresa matriz y filial. Los consultores deben firmar las condiciones de elegibilidad e integridad en el respectivo formulario individual.”;

**Que,** el número 5.4 de las Políticas del Banco, establece que: “Los consultores pueden ser seleccionados directamente siempre que se justifique en casos excepcionales como: (a) servicios que son una continuación de un trabajo previo que el consultor ha desempeñado y para el cual el consultor fue seleccionado competitivamente; (b) servicios cuya duración total estimada es menor de seis meses; (c) en situaciones de emergencia como



*resultado de desastres naturales; y (d) cuando la persona es la única calificada para la tarea.”;*

- Que,** el Apéndice 1 “Revisión por el Banco de la Selección de Consultores”, de las Políticas de selección de Consultores aplicables al presente proceso indica que, *“Con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Préstamo y de estas Políticas, el Banco revisará el proceso de selección que proponga el Prestatario para la contratación de consultores en el Plan de Adquisiciones. Este Plan debe comprender un período inicial de por lo menos dieciocho (18) meses. El Prestatario debe actualizar el Plan de Adquisiciones anualmente o conforme sea necesario, incluyendo siempre los siguientes dieciocho (18) meses del periodo de ejecución del proyecto. Cualquier modificación propuesta al Plan de Adquisiciones se entregará al Banco para su “no objeción”;*
- Que,** el numeral 2 del Apéndice 1 “Revisión Ex Ante”, de las Políticas de Adquisiciones aplicables al presente proceso indican las consideraciones a tener en cuenta en la revisión de procesos Ex Ante por parte del BID;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, entre otras cosas, la fusión por absorción del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables (INER) al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico (INIGEMM), el cual luego de concluido el proceso de fusión se denominará Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;
- Que,** mediante Resolución No. 2021-028-DE, de 21 de mayo de 2021, el entonces, Director Ejecutivo del IIGE, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Operativo del Proyecto: Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada (EC-L1257), del Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC, que consta como anexo al presente instrumento.”;**
- Que,** mediante resolución Nro. 2023-12, de 28 de diciembre de 2023, el Directorio del IIGE, resolvió: **“Artículo 1.- Designar al Ph.D. Vicente**

*Sebastián Espinoza Echeverría con cédula de ciudadanía Nro. 1715816102, como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Instituto”, designación formalizada mediante Acción de Personal Nro. DTH-AP-2023-0753, de 29 de diciembre de 2023, suscrita por la entonces Ministra de Energía y Minas;*

- Que,** mediante memorando IIGE-IIGE-2024-0071-M, de 05 de marzo de 2024, el Dr. Sebastián Espinoza Echeverría, Director Ejecutivo del IIGE, realizó la *“Delegación para la elaboración de la documentación necesaria para el avance de los procesos de contrataciones a cargo del Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC”* a funcionarios del IIGE.
- Que,** mediante comunicación O-CAN/CEC-407/2024, ingresado al IIGE el 10 de mayo de 2024, la Msg. Natascha Nunes Da Cunha Specialist- Extractive Sector Initiative del Banco Interamericano De Desarrollo (BID), comunica al Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría Director Ejecutivo del IIGE, la *“No Objeción a la Reforma al Reglamento Operativo del Proyecto”* manifestando: *“En atención al Oficio Nro. IIGE-IIGE-2024-0474-O de 7 de mayo de 2024, mediante el cual remite para no objeción el documento actualizado del proyecto de reforma del Reglamento Operativo del Proyecto (ROP) del Instituto de Investigación Geológico y Energético, el mismo que incorpora la atención a las observaciones remitidas por el Banco mediante comunicación O-CAN/CEC376/2024 de 1 de mayo 2024. Al respecto, me permito indicar que, una vez revisada la información remitida, el Banco emite la No Objeción a la Reforma del Reglamento Operativo del Proyecto del Instituto de Investigación Geológico y Energético. Agradecemos se tomen en cuenta los cambios de forma sugeridos que adjuntamos en la presente comunicación y se continúe con las gestiones pertinentes dentro del Instituto (...);”*
- Que,** mediante Resolución No. 2024-040-DE, de 15 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo del IIGE, resuelve *“Aprobar y expedir la Actualización y Reforma del Reglamento Operativo del Proyecto: Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada (EC-L1257), del Contrato de Préstamo No.*

4989/OC-EC (Versión 2)”; y, en la disposición derogatoria única del referido acto administrativo se deroga la Resolución No 2021-028-DE de 21 de mayo de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 490, de 08 de julio de 2021;

- Que,** mediante memorando Nro. IIGE-IIGE-2024-0098-M, de 16 de mayo de 2024, el Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría, Director Ejecutivo, socializó con los funcionarios del IIGE, la *“Actualización y Reforma del Reglamento Operativo del Proyecto EC-L1257”*;
- Que,** el numeral 1.9 del Reglamento Operativo del Proyecto, regula el marco normativo a aplicarse en los procesos que se ejecuten como resultado del “Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC”, señalando que: *“La República del Ecuador es miembro del Convenio Constitutivo en el cual se gestó el Banco Interamericano de Desarrollo como Organismo Internacional y sujeto de Derecho Internacional. Este Convenio Constitutivo tiene categoría de Tratado Internacional, y al suscribir Contratos de Préstamo los miembros ratifican su adhesión. En tal sentido, el Contrato de préstamo 4989/OC-EC suscrito entre la República del Ecuador y el BID, con fecha 22 de diciembre de 2020, tiene la calidad de Convenio Internacional, el cual norma y establece las directrices y procedimientos que rigen la ejecución del Programa...”*, siendo las normas que rigen las adquisiciones del programa en Orden Jerárquico, *“(...) i. Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN-2349-15) y sus actualizaciones. ii. Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-15), y/o sus actualizaciones. iii. Arreglos para la ejecución de las adquisiciones acordadas en el ROP. iv. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), la cual se aplicará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de dicha Ley, su Reglamento y Resoluciones emitidas por el SERCOP. v. Uso del Sistema Nacional de Contratación Pública, en función de las condiciones y vigencia contenidos en el convenio de uso del SNCP suscrito entre el Banco y el Gobierno de la República del Ecuador, lo cual será comunicado al Ejecutor y aprobado mediante el Plan de Adquisiciones del Programa.(...)”*;
- Que,** el numeral 1.13 del Reglamento referido en el considerando precedente señala que: *“La contabilidad del Programa se llevará en el E-sigef y/o SINAFIP en el que se registrarán todos los*

*compromisos, devengos y pagos del Programa, pero se requerirán de anexos extracontables en cada OE para llevar el detalle por componente y generar los informes financieros del Programa. (...)*;

**Que,** el numeral 1.18 del Reglamento Operativo del Proyecto, establece que los procesos pre-contractuales para el Programa se llevarán a cabo de acuerdo con las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” Documento GN-2349-15 y/o sus actualizaciones (en adelante las Políticas del BID), con las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” Documento GN-2350-15 y/o sus actualizaciones (en adelante las Políticas del BID), con los lineamientos establecidos en el ROP con los instructivos que emita el BID en materia de adquisiciones, y con las disposiciones establecidas en los modelos estándar de Documentos Estándar de Licitación (DEL) y Documentos Estándar de Solicitud de Propuestas (DSP) del BID;

**Que,** el numeral 1.20 del ROP señala que: *“Los procesos de licitación para la adquisición de bienes, contratación de obras y contratación de servicios diferentes de consultoría, y los procesos de selección para la contratación de servicios de consultoría previstos para la ejecución del Programa harán uso de los Documentos Base de Contratación (DBC) acordados con el BID; y utilizarán obligatoriamente los medios de publicidad o convocatoria según se indica a continuación: (...)*

Servicios de Consultoría individual	Documento para la Selección y Contratación de Consultor Individual para Ecuador (versión vigente en Toolkit BID)	Toolkit del BID en Ecuador	Portal del SERCOP. Adicionalmente, se puede publicar en el portal institucional del OE
-------------------------------------	--	----------------------------	--

*Las particularidades para cada proceso de licitación o selección, y para cada contratación (experiencia, perfil empresarial, perfil profesional, planos, presupuestos y especificaciones técnicas, plazos, aspectos impositivos, formas de pago, garantías, productos/entregables, control de calidad, verificación, etc.), se incorporarán en los DBC a través de los términos de referencia,*

*especificaciones técnicas o en las secciones que corresponda, y serán la base para establecer los criterios de evaluación y/o los criterios de calificación que conduzcan a seleccionar las mejores ofertas, propuestas o candidatos.(...);*

**Que,** el numeral 1.21 del Reglamento Operativo del Proyecto establece que: *“El PA aprobado por el Banco es una herramienta de planificación obligatoria, cuya función es la planificación de todas las adquisiciones de obras, bienes, servicios de consultoría y servicios diferentes de consultoría, previstas en el POA y/o en el PEP, para dar cumplimiento a los objetivos del Programa, y que requieren de un contrato u orden de compra para ser llevadas a cabo.(...) No podrá iniciarse ningún proceso de adquisición, selección o contratación sea cual fuere su monto si previamente no se encuentra consignado en el PA aprobado por el BID. De realizarse un proceso obviando estas previsiones, el BID no estará obligado a reconocer la contratación como elegible para ser financiada con sus recursos u otros recursos que el BID administre en el marco del Programa. (...);”*

**Que,** el numeral 1.25 del Reglamento ibídem señala que: *“La supervisión de adquisiciones se refiere a cada uno de los procedimientos aplicados para la gestión de las adquisiciones. Debe entenderse que la supervisión de adquisiciones se refiere a cada uno de los procedimientos aplicados para la gestión de las adquisiciones, y no así a los insumos o pre-requisitos que permiten el inicio de los procedimientos, los cuales siempre deben ser coordinados con el Banco para poder ser aplicados en los procesos de licitación o de selección de consultores...”,* aclarando que dentro del presente procedimiento se llevará a cabo la supervisión Ex - ante;

**Que,** en el numeral 1.37 del ROP señala que son condiciones para iniciar un proceso de adquisición: *“...1. Contar con la Resolución de delegación al Autorizador de Gasto por parte de la Máxima Autoridad. 2. Contar con el proceso de adquisición inscrito en el PA aprobado por el BID a través del Sistema Informático habilitado por el BID; 3. Contar con la no objeción del BID a los términos de referencia y/o especificaciones técnicas (incluyendo los criterios de evaluación de ofertas) para la contratación de bienes, obras y servicios diferentes de consultoría. Esta condición es obligatoria en todos los casos, sea que los procesos estén sujetos a supervisión*

*ex – post o ex – ante por parte del Banco; 4. Contar con la no objeción del BID a los términos de referencia (incluyendo el perfil de la firma consultora y de los profesionales que formarán parte del equipo consultor) y modelos de invitación para consultores individuales para la contratación de servicios de consultoría de forma previa a la preparación de los DSP. Esta condición es obligatoria en todos los casos, sea que los procesos estén sujetos a supervisión ex – post o ex – ante por parte del Banco; 5. Contar con la No Objeción del BID al DEL o DSP para los procesos de licitación o de selección supervisados de forma ex ante por el Banco; y otras condiciones que se definan como necesarias. El IIGE iniciará el proceso de contratación sin contar con la certificación presupuestaria respaldada en el CAPÍTULO II del Contrato de Préstamo 4989/OC-EC, el cual, por sí solo, garantiza la existencia de recursos para todas las contrataciones que se deriven del referido contrato, hasta la conclusión de la etapa de calificación de las ofertas. No obstante, será requisito “sine qua non” la obtención de la certificación presupuestaria previo a la adjudicación del contrato. Para ello, la entidad deberá realizar las gestiones pertinentes una vez obtenida la NO OBJECCIÓN DEL BID a los Documentos Base de Contratación (DBC), en el caso de los procedimientos ex ante...”;*

**Que,** mediante memorando IIGE-IIGE-2024-0100-M de 17 de mayo del 2024, el Dr. Sebastián Espinoza Echeverría, Director Ejecutivo del IIGE, realizó la “*Delegación para la elaboración de la documentación necesaria para el avance de los procesos de contrataciones a cargo del Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC*” a funcionarios del IIGE;

**Que,** mediante Oficio Nro. IIGE-IIGE-2024-0537-O de 21 de mayo de 2024 el Dr. Sebastián Espinoza Echeverría, Director Ejecutivo del IIGE, solicitó a la Msg. Natascha Nunes Da Cunha Specialist-Extractive Sector Initiative del Banco Interamericano De Desarrollo (BID), la “*No Objeción al Modelo de Invitación para la Consultoría Individual de un Experto en Geofísica Aerotransportada para realizar el control de calidad (QA/QC) del convenio contractual Nro. IIGE-BID-007*”;

- Que,** mediante comunicación Nro. O-CAN/CEC-471/2024, ingresada al IIGE, con fecha de 30 de mayo del 2024, la Msg. Natascha Nunes Da Cunha Specialist- Extractive Sector Initiative del Banco Interamericano De Desarrollo (BID), comunica al Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría Director Ejecutivo del IIGE, la No Objeción Términos de Referencia, manifestando *“En atención al Oficio Nro. IIGE-IIGE-2024-0537-O, de 21 de mayo de 2024, mediante el cual remite para no objeción el Modelo de Invitación que incluye los Términos de Referencia de los procesos de: 2) “Consultoría Individual de un Experto en Geofísica Aerotransportada para realizar el control de calidad (QA/QC) del convenio contractual Nro. IIGE-BID-007, necesario para el desarrollo del Proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano con fondos del préstamo BID Nro. 4989/OC-EC (EC-L1257) (...)” “(...) el Banco emite su No Objeción a los términos de referencia (...)”;*
- Que,** mediante informe justificativo de necesidad para la “Consultoría Individual de un Experto en Geofísica Aerotransportada para realizar el control de calidad (QA/QC) del convenio contractual Nro. IIGE-BID-007, necesario para el desarrollo del Proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano con fondos del préstamo BID Nro. 4989/OC-EC (EC-L1257)”, aprobado por el Ing. Carlos Lucero, en su calidad de Coordinador UGP-IIGE, el 31 de mayo de 2024, consta la justificación técnica para el inicio del procedimiento en mención;
- Que,** mediante informe de determinación de presupuesto de la Consultoría individual de un Experto en Integración, Procesamiento e Interpretación de datos Geofísicos necesario para el desarrollo del Proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano-Con fondos del Préstamo BID Nro. 4989/OC-EC (EC-L1257), aprobado por el Ing. Carlos Lucero, en su calidad de Coordinador UGP-IIGE, el 31 de mayo de 2024; se definió el presupuesto referencial para la contratación en mención; recomendando: *“(...) un valor de USD \$ 326.933,67 (TRECIENTOS VEINTISÉIS MIL*

NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 67/100), sin incluir el IVA; y *continuar con el trámite pertinente para la contratación*”.

- Que,** a través de memorando Nro. IIGE-ST-2024-0247-M de 03 de junio de 2024, el Ing. Carlos Luis Lucero, Subdirector Técnico del IIGE, en su calidad de Coordinador de la UGP, realizó la *“Solicitud de certificación del Plan de Adquisiciones PA - Contratación del servicio de Consultoría Individual de un Experto en Geofísica Aerotransportada para realizar el control de calidad (QA/QC) del convenio contractual Nro. IIGE-BID-007”* a la Ing. Selene Yajánua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera y Especialista de Adquisiciones del IIGE”;
- Que,** a través de memorando Nro. IIGE-DAF-2024-0430-M de 03 de junio de 2024, la Ing. Selene Yajánua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera; emite la Certificación del Plan de Adquisiciones (PA), en donde consta que la *Consultoría Individual de un Experto en Geofísica Aerotransportada para realizar el control de calidad (QA/QC) del convenio contractual Nro. IIGE-BID-007, necesario para el desarrollo del Proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano con fondos del préstamo BID Nro. 4989/OC-EC (EC-L1257)”*, consta en el Plan de Adquisiciones (PA);
- Que,** mediante memorando Nro. IIGE-ST-2024-0254-M del 04 de junio del 2024, el Ing. Carlos Luis Lucero, Subdirector Técnico del IIGE y Coordinador del Proyecto EC-4989/OC-EC-2, solicitó al Dr. Sebastián Espinoza Echeverría, Director Ejecutivo del IIGE, el inicio del proceso, para la *“Consultoría Individual de un Experto en Geofísica Aerotransportada para realizar el control de calidad (QA/QC) del convenio contractual Nro. IIGE-BID-007, necesario para el desarrollo del Proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano con fondos del préstamo BID Nro. 4989/OC-EC (EC-L1257)”*;
- Que,** mediante sumilla inserta dentro del recorrido del memorando Nro. IIGE-ST-2024-0254-M, extraído del sistema de gestión documental



quipux, el Dr. Sebastián Espinoza Echeverría, Director Ejecutivo del IIGE, manifiesta **“Autorizado, favor proceder de acuerdo a normas”**;

El Director Ejecutivo del IIGE, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Contrato de Préstamo No. 4989/OCEC, y, el “Reglamento Operativo del Proyecto PROGRAMA DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS DEL SUBSUELO E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA (EC-L1257) CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4989/OC-EC”

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el inicio del proceso para contratar una *“Consultoría Individual de un experto en geofísica aerotransportada para realizar el control de calidad (QA/QC) del convenio contractual Nro. IIGE-BID-007, necesario para el desarrollo del Proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias Minerales en el Territorio Ecuatoriano”*, con un presupuesto de USD \$ 326.933,67 (TRECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 67/100), sin incluir el IVA, y un plazo ejecución de 540 días contados a partir de la suscripción del contrato.

**Artículo 2.-** Disponer a la Gestión de Adquisiciones del IIGE, la publicación del Modelo de Invitación, en el portal Institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Comunicación Social del IIGE, la publicación y difusión del referido documento, dentro del portal institucional del IIGE, a fin de obtener hojas de vida de consultores, según lo dispuesto en el “Reglamento Operativo del Proyecto” y en las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15”.

**Artículo 3.-** Designar a los integrantes del Comité de Evaluación y Selección (CTES), para que actúen conforme las disposiciones establecidas en las Políticas del BID aplicadas para la presente contratación, así como el Reglamento Operativo del Proyecto (ROP) para el “PROGRAMA DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS DEL SUBSUELO E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA (EC-L1257) - CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4989/OC-EC”. El Comité Técnico de Evaluación y Selección (CTES), estará conformado por:

- Mgs. Washington Lizandro Lomas Zumba, Analista Técnico de Innovación del IIGE, en calidad de Profesional delegado de la Máxima Autoridad quien presidirá la Comisión;
- El Ing. Miguel Ernesto Yáñez, Director de la Dirección de Gestión de la Información del IIGE, en calidad de Titular del área requirente; y,
- Mgs. Gerardo Andrés Álvarez Bravo, Analista de Propiedad Intelectual 3 del IIGE, como Profesional técnico afín al objeto contractual.

**Artículo 4.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Gestión del Proyecto (UGP), en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M, a los 12 días del mes de junio de 2024.

Dr. Sebastián Espinoza Echeverría  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIGE**